

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 15 DIC 2023

Expediente No. 2021-00343.

1. Téngase por notificado al demandado José Arturo Niño Díaz, quien dentro del término legal contestó demanda y formuló excepciones de mérito (fl. 300 a 327).
2. De las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada (fl. 300 a 327), se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.
3. Se le advertirle a la parte ejecutada que, el despacho no prescinde del traslado de las excepciones de mérito al ejecutante, como quiera que, tal prerrogativa procesal contenida en el parágrafo del artículo 9¹ de la Ley 2213 de 2022 es aplicable únicamente para los traslados que deban correrse por secretaría, y no para el caso en particular que debe correrse por auto conforme lo pregona el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN GAMELO
JUEZ
(2)



República de Colombia
Poder Judicial
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

En anterior auto se Notifico por Estado
No. 084 Fecha 18 DIC 2023

~~El Secretario~~

1 PARÁGRAFO: Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (negrilla y subrayado fuera de texto).